dida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de octubre de 1981 y 11 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la pretensión Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la pretessión principal del recurrente, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María González Daide, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de octubre de 1981 y 11 de marzo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del haber regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándose en ese porcentaje, y confirmando las demás decisiones de las resoluciones impugnadas, sin imposición de las costas causadas en ciones impugnadas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa

contiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Detensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se ccumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30269

ORDEN 111/03598/1983, de 10 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Molero Serra, Capitán de Oficinas Militares.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Molero Serra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio y 29 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de nadmisiblidad alegada en la contestación a la demanda, estimamos el recurso gada en la contestación a la demanda, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Molero Serra, Capitán de Oficinas Militares, en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio y 29 de octubre de 1880, las que anulamos por contrarias a derecho, en cuanto valoran los tres trienios de Tropa reconocidos al actor en la proporcionalidad 3; declarando en su lugar, que tales trienios han de valorarse en la proporcionalidad 4, para formar el regulador de su haber de retiro; manteniendo los demás datos de las resoluciones referidas; todo ello, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

vila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30270

ORDEN 111/03599/1983, de 10 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribuna! Supremo, dictada con fecha 9 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo de Marla Vallejo, Capitán de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

Vallejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio y 21 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la pretensión principal del recurrente, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo de María Vallejo, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio y 21 de noviembre de 1979, las que anulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del haber regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándose en ese porcentaje, y confirmando las demás decisiones impugnadas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.* «Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la pretensión

firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30271

ORDEN 111/03600/1983, de 10 de octubre, por la que se dispone el camplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de junio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Quiroga Martinez, Sargento de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Quiroga Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo de 1980 y 5 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el defensor de la Administración al contestar a la demanda, y aceptando el allanamiento de la pretensión principal del recurrente, estimamos en parte el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Antonio Quiroga Martínez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de mayo de 1980 y 5 de mayo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del haber regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándose en ese porcentaje, y confirmando las demás decisiones de las resoluciones impugnadas; sin imposición de las costas causadas en este proceso. en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30272

ORDEN 111/03601/1983, de 10 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pérez Benito, Carabinero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre partes, de una, como demandante, don Alfredo de María I en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo.